

SEDE APOSTÓLICA
PENITENCIARÍA APOSTÓLICA
Decreto

AÑO DE LA FE 2012-2013

Concesión de indulgencias para ejercicios particulares de piedad

14 de septiembre de 2012

En el día del quincuagésimo Aniversario de la solemne apertura del Concilio Ecuménico Vaticano II, al que el beato Juan XXIII «*había asignado como tarea principal custodiar y explicar mejor el precioso depósito de la doctrina cristiana, para hacerlo más accesible a los fieles de Cristo y a todos los hombres de buena voluntad*» (Juan Pablo II, Constitución Apostólica *Fidei Depositum*, 11-10-1992: AAS 86=1994, 113), el Sumo Pontífice Benedicto XVI ha establecido el inicio de un Año particularmente dedicado a la profesión de la fe verdadera y a su recta interpretación, con la lectura, o mejor, la meditación devota de los Documentos del Concilio y de los artículos del *Catecismo de la Iglesia Católica*, publicado por el beato Juan Pablo II a los treinta años del inicio del Concilio, con la intención precisa de «*lograr de los fieles una mayor adhesión al mismo, y difundir su conocimiento y aplicación*» (ibíd., 114).

Ya en el año del Señor 1967, para hacer memoria del decimonoveno Centenario del martirio de los Apóstoles Pedro y Pablo, similar Año de la fe convocó el siervo de Dios Pablo VI, «*la Profesión de fe del Pueblo de Dios, para testimoniar cómo los contenidos esenciales que desde hace siglos constituyen el patrimonio de todos los creyentes tienen necesidad de ser confirmados, comprendidos y profundizados de manera siempre nueva, con el fin de dar un testimonio coherente en condiciones históricas distintas a las del pasado*» (Benedicto XVI, Carta Apostólica *Porta Fidei*, 4).

La Penitenciaría Apostólica, que tiene el oficio de regular cuanto concierne a la concesión y al uso de las indulgencias, y de estimular el ánimo de los fieles a concebir y alimentar rectamente el piadoso deseo de obtenerlas, solicitada por el Consejo Pontificio para la Promoción de la Nueva Evangelización, en atenta consideración de la Nota con indicaciones pastorales para el Año de la fe de la Congregación para la Doctrina de la Fe, ha establecido las siguientes disposiciones para la obtención del don de las indulgencias durante el Año de la fe, emitidas en conformidad con el pensamiento del Augusto Pontífice, a fin de que los fieles estén más estimulados al conocimiento y al amor de la doctrina de la Iglesia católica, y obtengan de ella frutos espirituales más abundantes.

Durante todo el Año de la fe, convocado desde el 11-10-2012 hasta el 24-11-2013, podrán lucrar la *Indulgencia plenaria* de la pena temporal por los pecados propios impartida por la misericordia de Dios, aplicable en sufragio de las almas de los fieles difuntos, todos los fieles verdaderamente arrepentidos que se hayan confesado debidamente, que hayan comulgado sacramentalmente y que oren según las intenciones del Sumo Pontífice:

a) cada vez que participen en al menos tres momentos de predicación durante las sagradas misiones o en al menos tres lecciones sobre los Documentos del Concilio Vaticano II o sobre los artículos del *Catecismo de la Iglesia Católica*, en cualquier iglesia o lugar idóneo;

b) cada vez que visiten en peregrinación una basílica papal, una catacumba cristiana, una iglesia catedral, o un lugar sagrado designado por el ordinario del lugar para el Año de la fe (por ejemplo, las basílicas menores y los santuarios dedicados a la santísima Virgen María, a los santos Apóstoles o a los santos patronos), y allí participen en alguna celebración sagrada o, al menos, se detengan en un tiempo de recogimiento con meditaciones piadosas, concluyendo con el rezo del Padre Nuestro, la Profesión de Fe de cualquier forma legítima, las invocaciones a la santísima Virgen María o, según el caso, a los santos Apóstoles o patronos;

c) cada vez que, en los días determinados por el ordinario del lugar para el Año de la fe (por ejemplo, en las solemnidades del Señor, de la santísima Virgen María, en las fiestas de los santos Apóstoles o patronos, o en la Catedral de San Pedro), participen en cualquier lugar sagrado en una celebración eu-

can. 727, excluidos, como es evidente, los casos considerados en el canon 728 § 1; y para los fieles de la Iglesia latina, las facultades del can. 508 § 1 del CIC.

Los confesores, tras advertir a los fieles de la gravedad de los pecados a los que se vincula una reserva o una censura, determinarán penitencias sacramentales apropiadas para conducirles lo más posible a una contrición estable y, según la naturaleza de los casos, para imponerles la reparación de eventuales escándalos y daños.

Finalmente, la Penitenciaría invita ardientemente a los excelentísimos obispos, como poseedores del triple *munus* de enseñar, gobernar y santificar, a ser solícitos en la explicación clara de los principios y las disposiciones que aquí se proponen para la santificación de los fieles, teniendo en cuenta de modo particular las circunstancias de lugar, cultura y tradiciones. Una catequesis adecuada a la índole de cada pueblo podrá conducirles con más claridad, mejor comprensión, y un arraigo más firme y profundo en sus corazones, al deseo de este don único, obtenido en virtud de la mediación de la Iglesia.

El presente Decreto tiene validez únicamente para el Año de la fe. No obstante cualquier disposición en contra.

Dado en Roma, en la Sede de la Penitenciaría Apostólica, el 14 de septiembre de 2012, en la Exaltación de la Santa Cruz.

**Manuel card. Monteiro de Castro, Penitenciario Mayor
Mons. Krzysztof Nykiel, Regente**